

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 21 de agosto de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3.128
Libras	30.660
Dólares	10.950
Franco suizo	252.970
Franco belga	21.900
Florines	288.157
Escudos	38.086
Pesos argentinos, moneda legal ...	1.80
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1.585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Dispuesto por la Superioridad se celebre subasta para la adquisición de un horno giratorio de cocción continua con todos sus accesorios para esta Establecimiento, se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesar para que presenten pliegos de ofertas, ajustadas al modelo que se acompaña, ante la Junta reglamentaria, que se reunirá el día 15 de septiembre próximo, a las trece horas, en el despacho del Teniente Coronel Director de este Parque, sito en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 14, de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta están transcritos a continuación de este anuncio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1930 («C. L.» núm. 14).

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre propio o como representante legal de hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de un horno de cocción continua, giratorio, con todos sus accesorios, para el servicio de este Parque, en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que se compromete a vender dicho horno por el precio de (en número y letra) pesetas.

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

(Fecha y rúbrica del licitador o representante legal.)

Al pie.—Señor Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de Vitoria.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la adquisición de un horno continuo, giratorio, retentor térmico, por este Establecimiento.

Primera.—Las características que ha de tener el horno que se desea establecer en este Parque son las siguientes:

AVISO

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les convinieren, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incurso en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

Un horno giratorio de cocción continua de fuego indirecto y cuyo suministro comprende:

a) Puerta de servicio para la entrada y salida del pan al horno y puerta de hornilla. Por lo que respecta a la primera, de cierre hermético por contra peso, y la segunda completa para el atizado y extracción de cenizas, provista de un mecanismo graduable con el cual se consigue obtener el calor que se desea tanto en el piso del horno como en la parte alta de la bóveda, ésta en combinación con la válvula cortafuegos.

b) Impulso, con todos sus rozamientos acabados y calibrados para lograr la máxima suavidad y silenciosa marcha de la plataforma o piso de cocción del horno, llevando para ello su correspondiente cojinete de bolas.

c) Parrillas, todas las necesarias para la hornilla, así como los angulares de descanso para éstas.

d) Cortafuegos, de cierre y lengüeta horizontal.

e) Agua caliente, instalación completa y perfecta, con capacidad suficiente para todo el gasto correspondiente al producto que dicho horno ha de elaborar.

f) Plato giratorio, con todo el material refractario necesario.

g) Faro reflector, especial para esta clase de hornos.

h) Pirómetro, uno mecánico, debidamente comprobado, con graduación de 0 a 500 grados centígrados.

i) Materiales refractarios, todos los necesarios para la perfecta construcción de las partes a que se destinan.

j) Materiales monolíticos, todos los necesarios para la perfecta unión de los refractarios antes dichos.

k) Materiales aislantes, todos los necesarios para evitar en un alto grado la pérdida por radiación.

l) Azulejos, los necesarios para el revestimiento de la fachada del horno.

Segunda.—Todas las superficies en contacto interior, lo mismo paredes que fuego, estarán provistas interiormente de materiales especiales retentores de calorías.

Tercera.—El armazón de la plataforma será de acero, montado sobre cojinetes o bolas, teniendo los mecanismos de transmisión protegidos en sus partes esenciales contra el polvo y la suciedad, todos ellos situados en la parte anterior del horno para que sea fácil y de buena conservación.

Cuarta.—La puerta del horno será de 50 por 15 centímetros de abertura de funcionamiento suave, será construido enteramente de material inatacable a la acción del vapor.

Quinta.—Tomada por ejemplo de pro-

ducción las unidades de trescientos gramos de pala plataforma, deberá tener cabida de quinientas cincuenta piezas.

Sexta.—El plazo máximo en que deberá verificarse la entrega del material de ejecución de la obra será de tres meses a partir de la fecha en que se comuniquen la adjudicación definitiva.

Séptima.—El material a emplear en la construcción será examinado previamente por la Junta técnica del Establecimiento.

Octava.—Todos los efectos y materiales del mismo serán de procedencia nacional.

Novena.—La instalación del horno se efectuará por personal de la casa adjudicataria, la cual lo entregará al Parque una vez hecha la instalación del mismo.

Décima.—Se señala como período de prueba para comprobar la buena instalación y rendimiento del horno dos meses como mínimo.

Undécima.—Se señala como plazo de garantía para comprobar la calidad de los materiales empleados en la construcción del mismo un año, en cuyo plazo responderá la casa de los desperfectos que pueda tener dicho horno, siempre que sean imputables a la mala calidad de material o defectos de montaje.

Duodécima.—El precio límite de dicho horno será de noventa y cinco mil pesetas (95.000).

Vitoria, 7 de agosto de 1950.—El Teniente Coronel Director.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir en la adquisición por esta Junta económica de un horno nuevo de masadería de este Parque.

1.º El objeto de la subasta es la adquisición de un horno continuo giratorio, retentor térmico, para atenciones del referido Parque.

2.º La subasta se celebrará en días laborables, en el local del Parque, en la hora y en el día que se fijen en los anuncios respectivos, ante el Tribunal constituido al efecto, celebrándose con arreglo a las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 («C. L.» núm. 128), del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden-Circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» número 14), apéndice número 1 y demás disposiciones vigentes. Los cuales anuncios se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava», prensa local y en el «Diario Oficial del Ejército».

3.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada para el acto, en el expresado local, con objeto de recibir durante la media hora siguiente las proposiciones que sean presentadas por sus autores o

representantes en pliegos cerrados, numerándose por orden de presentación. Principiando el acto de la subasta no podrá recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase octava, más un timbre móvil de 10 céntimos, según la vigente legislación del Timbre, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que aparezcan estas salvadas con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publicara en el anuncio de cada subasta.

5.ª Para tomar parte en cada subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el 2 por 100 del importe de sus ofertas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de la cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, acompañados de su póliza de venta, a no ser que por Ley de emisión de los mismos esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

6.ª Los autores de las proposiciones que concurren al acto de cada subasta, deberán exhibir su cédula o pasaporte de extranjería, recibo de la contribución industrial, con el concepto en que los mismos comparezcan, correspondiente al último trimestre, y cuando el licitador no sea contribuyente deberá presentar certificación de la Administración o Recaudación de contribuciones del Municipio de esta ciudad, en el cual certificado conste haber sido el proponente alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados presentarán además el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de cada subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán hallarse traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio del Estado y estar además legalizados y visadas las firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegradas conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.ª Las fianzas a que se hace referencia en la condición quinta no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

8.ª No se admitirán para tomar parte en las subastas ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, a no ser que se haya comprobado este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a la nueva subasta.

9.ª Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de cada subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente.

10.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

12. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que

serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si en ese estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una nueva licitación en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase en las proposiciones, bien por no haber ofrecido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien por que todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

14. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, con carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente por el Secretario a levantar acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada por la Superioridad previa propuesta de la Junta.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, en la misma forma determinada en la condición quinta, un depósito definitivo ascendente al 4 por 100 del valor de los artículos adjudicados, el cual depósito lo constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se verifique dicha aprobación.

19. El depósito, a que se refiere la condición anterior se constituirá a disposición del Presidente de la Junta, estampándose en el documento acreditativo de la constitución del mismo, nota en la que se haga constar que dicho depósito queda afecto al cumplimiento del contrato, el cual documento se devolverá al contratista en el mismo momento del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completo por parte del contratista se acordará la devolución de la fianza.

20. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y con lo prevenido en la Real Orden de 1 de julio de 1920 («D. O.» núm. 168), el proponente cuya proposición sea aceptada por el Tribunal y admitida definitivamente por la Superioridad está obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario nombrado al efecto en el plazo prevenido. Sea cualquiera el importe del suministro del artículo u objeto de su oferta, siendo de su cuenta los gastos de derechos reales y demás gastos de documentación.

La escritura a que se refiere el párrafo anterior se formalizará por el adjudicatario en el término de ocho días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitivamente del remate, y de aquel documento facilitará una primera copia y un testimonio notarial de la misma en el papel del sello que corresponda y, además, tres copias simples en papel común, sin timbre alguno.

21. Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no constituyera el depósito del 4 por 100 dentro de los plazos señalados perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o se negase al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del mismo, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes: Primero. La pérdida de la garantía o depósito, cuyo importe se adjudicará desde luego el Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia si costase a mayor precio del artículo con relación al anterior. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo remate, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

23. Serán de cuenta del adjudicatario o de los adjudicatarios, a prorrato, los gastos que se originen en los concursos, como el importe de los derechos de Notario por su asistencia al concurso y demás que puedan ocasionarse y asimismo será de cuenta de cada uno de ellos el otorgamiento de sus respectivas escrituras, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 20 de este pliego, debiendo presentar en el acto del otorgamiento de la escritura el justificante de haber satisfecho la parte proporcional del coste de la inserción del anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias en que haya tenido lugar.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos, impuestos y arbitrios que pudieran gravar los artículos cuya contratación se intente, puesto que el precio por que se hace la adjudicación es al pie de los almacenes en que hayan de verificarse las entregas.

25. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayores precios que los estipulados, sea cualquiera la causa en que se funde la reclamación, así como el Estado tampoco intentará modificar dichos precios bajo ningún motivo.

26. Lo pagos al contratista, de los artículos que entregue, se harán mediante mandamiento de pago en firme y dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

27. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos del Estado, del Timbre y todos los demás arbitrios provinciales y municipa-

les que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

28. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados y si así no lo hiciese o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deberían llenar, se procederá por la Junta, y previo el acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no entregadas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará el primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el Contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado. Si el Contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos se procederá en igual forma a la indicada.

29. En todos los casos de incumplimiento, el Contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Intendencia tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del Contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determinan las condiciones anteriores.

32. Si el Contratista o su representante, dado a conocer a la citada Junta, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado Contratista.

33. El Contratista que no tenga residencia fija en el punto de su contrata o que teniendo la se ausentase él, dejará una persona que le sustituya en todos los actos, la que dará a conocer a la Junta.

34. El Contratista quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la vigente legislación social y del trabajo.

35. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan respectivamente la Ley de 30 de enero de 1920, Real Decreto de 20 de junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

36. En caso de muerte o quiebra del Contratista quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o deshechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del Contratista.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto expresamente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del vigente reglamento de contratación

citado en la condición segunda y de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 («C. L.» núm. 128), así como por sus disposiciones complementarias, resolviéndose por las reglas del derecho común cuando las cuestiones a que estos contratos den origen no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), se copia a continuación los siguientes artículos:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin tener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación: vigentes, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.»

39. La Junta se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas cuando tenga noticias de que en el mercado puede adquirir los artículos de iguales condiciones a mejores precios que los ofrecidos por los concursantes.

40. Los licitadores declararán en cumplimiento de la Orden de 16 de enero de 1941 («C. L.» núm. 8) que no son militares y si lo fueran harían constar que se hallan en las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno militar. Igual prohibición alcanzará a los militares anteriormente mencionados, aunque estén representados o apoderados por otra persona que no tenga esta condición de militar.

Vitoria, 29 de agosto de 1950.
1.704—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

VALENCIA

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm. 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pagos:

Índice núm. 84:

Huérfanos Aragonés Santana.—M. Militar.
Teresa Moll Garriga.—Idem.
Nicolás Zarzoso López.—Retiros-Cruces.
Miguel García Cerdán.—Idem.
Dolores Laguna Manrique.—M. Civil.
María Rodrigo Soler.—Idem.
Modésta Olivito García.—Idem.

Índice núm. 85:

Vicente Sospedra Lluch.—Retiros-Cruces.
José Jiménez Martínez.—Idem.
Waldo Rodríguez del Prado.—Idem.
Carolina Molla Rodríguez.—M. Militar.
Pedro Arrés Reche.—Idem.
Huérfanos Fayos Sanz.—Idem.
Juliana Sacramento Buendía Vicente.—M. Civil.
Ameia Bonet Sabater.—Idem.
Laura Lahoz Gómez.—Idem.
Encarnación Catalá González.—Dote.
Pilar Esteban Ripoll.—Idem.

Índice núm. 86:

Virginia Gómez Avellán.—M. Militar.
Matilde Lapedra Lluch.—Idem.
Constantina Sánchez Jiménez.—Idem.
Emilia Pérez Zafra.—Idem.
María Palop Simón.—Idem.
Ana Pascual Pastor.—M. Civil.
Huérfanos García Prats.—Idem.
Vicenta Pastor Camarena.—Oficio.

Índice núm. 87:

Hortensia Frexes Adán.—M. Militar.
Antonia Valero Martínez.—Idem.
María del Carmen Verdes Pita.—Idem.
José Charnet Segrelles.—Retiros-Cruces.
Aquilino Albillos Albillos.—Idem.
María Concepción López Falcó.—Oficio.
Huérfanos Muñoz López.—M. Civil.
Huérfanos Poveda Gomis.—Idem.

Índice núm. 88:

Joaquín Crespo Grau.—Rectificación de orden.

Índice núm. 89:

Josefina Gallart Bañuls.—M. Militar.
Emilio Porgar Lliberos.—Retirados-Cruces.

Índice núm. 90:

Eliás Junquero Fernández.—M. Militar.

Índice núm. 91:

Inocencio Rodríguez-Solis.—Retirados-Cruces.
Rafael Alabáu Sifre.—Idem.

Índice núm. 92:

Juan Ortiz Herrero.—Retirados-Cruces.
José Gil Cervera.—Idem.
Andrés Morey Villalonga.—Idem.

Índice núm. 93:

Pedro Jarque Alcoriza.—Retiros-Cruces.
Miguel Angel Vives.—Idem.
Fernando Manzanera Cortés.—Idem.

Índice núm. 94:

Rafael Pardo Martínez.—Retiros-Cruces.
Feliciano García Martínez.—Idem.

Índice núm. 95:

Ramón Seguer Gutiérrez.—Retiros-Cruces.
Máximo Panadero Molina.—Idem.
Valencia, 8 de agosto de 1950.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
2.252—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Sanz Heras.
Objeto de la industria: Taller de bronce.

Capital: 60.000 pesetas.
Producción: Reparaciones por valor de 90.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 8 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.925—O.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Vicente Illa, S. A.

Objeto de la ampliación: Ampliar sus secciones de descrudado o blanqueo de piezas, tinte madejas y piezas y mercerizado madejas; instalación de una sección de estampados, compuesta de una máquina de estampar a cuatro colores, una máquina de estampar a seis colores, dos curvas secadoras y una Water-platt.

Producción mensual: Sección madejas, 30.000 kilogramos; Sección piezas, 40.000 kilogramos.

Maquinaria nacional.

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Osés.
4.909—O.

Peticionario: D. Heriberto Sommer Realt.

Objeto de la ampliación: Instalación en su fábrica de figuras artísticas de cerámica y loza, de un horno de cocción de 0,7 metros cúbicos capacidad y dos hornos eléctricos de 0,08 metros cúbicos capacidad cada uno para decorado.

Producción: Mensualmente, la correspondiente al tratamiento de unos 1.000 kilogramos de materias primas.

Maquinaria nacional.

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Osés.
4.908—O.

Peticionario: Don Fernando Bibiano de Guzmán, Barcelona.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de cintas de polivinilo con la de tejidos de materias plásticoelásticas sintéticas nacionales, mediante la instalación de 50 telares reconstruidos, de 0,8 a 1,1 metros de ancho.

Producción: 150.000 metros anuales.

Maquinaria nacional.

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407.

cinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Osés.
4.907—O.

Peticionario: Churruga, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalar un horno-túnel de marcha continua, en su industria dedicada a fabricación de material refractario.

Producción correspondiente a la ampliación: 20 toneladas métricas diarias de productos manufacturados apantillados, en sus diversas calidades de refractarios.

Maquinaria nacional

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Osés.
4.906—O.

ALAVA

REFORMA DE INDUSTRIA

Peticionario: Electra Vasco-Alavés, Sociedad Anónima.

Objeto: Reforma y cambio de tensión de 4,2 KVA. a 13,2 KVA. en parte de las líneas de transporte de energía, a las centrales de Labastida y Leza, instalando en éstas transformadores de 400 KVA. y sus aparatos de protección y medida correspondientes.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado ejemplar los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Dato, 49, entresuelo. Vitoria, 12 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.
4.912—O.

CORDOBA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: D. Pedro Morales Luque.

Objeto: Ampliación industria para fabricación de jalea, pulpa y dulce de membrillo, en Priego de Córdoba.

Producción: En sesenta días de trabajo normal se proyecta ampliar el tratamiento a 950.000 kilogramos de membrillo y frutas varias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada (sin número). Córdoba, 11 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
4.920—O.

ORENSE

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Cerdeiría Cerdeiría.

Objeto: Sala cinematográfica.

Emplazamiento: Monterrey.

Aforo: 220 localidades.

Esta industria empleará solamente maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escri-

tos que estimen oportuno, debidamente reintegrados y por triplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Capitán Eloy, 35, dentro del plazo de diez días.

Orense, 11 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.
4.916—O.

Peticionario: D. Enrique Sotelo Graña.

Objeto: Sala cinematográfica.

Emplazamiento: M. side.

Aforo: 178 localidades.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, debidamente reintegrados y por triplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Capitán Eloy, 35, dentro del plazo de diez días.

Orense, 11 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.
4.917—O.

Peticionario: Don Ramón Corral de Castro.

Emplazamiento: Amoeiro.

Objeto: Sala cinematográfica.

Aforo: 170 localidades.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, debidamente reintegrados y por triplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Capitán Eloy, 35, dentro del plazo de diez días.

Orense, 10 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.
4.896—O.

PALENCIA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Doña Francisca Sánchez Martínez.

Objeto de la petición: Legalizar un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 546 metros de longitud, que tiene su origen en la línea general que se extiende entre Palencia y Villaldivin, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, y termina en un centro de transformación de 40 KVA., que se ha instalado en la finca «Santa Cruz», término municipal de Rivas de Campos.

Los materiales empleados son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Teniente A. Velasco, 1.

Palencia, 12 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4.914—O.

Peticionario: Productores de Semillas, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Legalizar el centro de transformación de 40 KVA., instalado en la finca «La Abadía».

Los materiales empleados son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, 1.

Palencia, 12 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4.911—O.

Peticionario: Don Antonio Ruipérez Pascual, en representación propia y en la de don José Alonso de Ojeda y hermanas.

Objeto de la petición: Construir un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de cinco metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Soto Alburez a Palencia, propiedad de Electricidad Popular Vallisoletana, y terminará en un centro de transformación de 10 KVA. que se proyecta instalar en el pago «Las dos Aguas», término municipal de Palencia.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Teniente A. Velasco, 1.

Palencia, 12 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 4.910.

Peticionario: Hijo de Gregorio Herrero.

Objeto de la petición: Instalar un molino de cortezas accionado por electro-motor de 3,8 KV., en su fábrica de badanas, sita en Paredes de Nava.

Producción: 28.000 pieles de badanas en pasta anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Teniente A. Velasco, 1.

Palencia, 12 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 4.913—O.

ZAMORA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Hidroeléctrica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Ampliar la sub-

estación de transformación de Benavente con la instalación de un transformador de 15.000 KVA. y sus correspondientes accesorios.

Materias primas nacionales. Maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma presenten los escritos, por duplicado, que crean oportuno, en esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días.

Zamora, 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena. 4.922—O.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Sociedad Hidroeléctrica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 45.000 voltios, desde la subestación de Benavente (Zamora) a la de Navatejera (León).

Materias primas nacionales. Materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten los escritos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

Zamora, 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena. 4.921—O.

CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

E B R O

SECCIÓN DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Novés.

Cantidad de agua que se pide: La sobrante del río Lubierre.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Lubierre.

Término municipal en que radicarán las obras: Canias (Huesca).

Destino del aprovechamiento: Regadío en primavera y otoño, de una extensión de doce hectáreas, actualmente secano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández. 2.261—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Relación de rentas de accidentes del trabajo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 al 51 del Reglamento de Operaciones del Instituto Nacional de Previsión y artículo 40 de los Estatutos de esta Caja Nacional, serán declaradas caducadas en las fechas que se indican.

Número de la renta	Nombre del titular	Fecha de prescripción	Ultimo domicilio conocido
1.764	Manuel Estébanez Fernández	31 1 1951	Parroquia de San Sebastián.—Morcín (Oviedo).
7.263	Paulina Revilla Mantilla	31 5 1951	Bilbao.—Pérez Galdós, 34.
14.123	Salvador Grau Casu	31 3 1951	Llivia (Gerona).
14.519	Concepción Parra Fernández-Villegas	30 4 1951	Madrid.—Espartinas, núm. 1.
18.072	Rufina Martín García	28 2 1951	Bilbao.—Ribera Deusto, 57.
21.100	Eduarda del Río Paz	30 4 1951	Mooña (Pontevedra).
21.397	José Muñoz Holgado	30 6 1951	Sevilla.—Feria, 74, planta baja.
23.325	Agustín Casas García	28 2 1951	Madrid.—Juan Pérez, 515 (Colonia de Comillas).
26.373	Magin García Alonso	30 6 1951	Bilbao.—Zamacola, 26.
28.609	Antonio Tizón Pérez	31 5 1951	Tels.—Vigo (Pontevedra).

Madrid, 22 de julio de 1950.—P. el Director, Isaac Galcerán.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES, S. A.

BEASAIN (GUIPUZCOA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que a partir del día 1 de septiembre próximo se proceda al pago del cupón número 21 de las obligaciones 5 por 100, emitidas por esta Compañía el 20 de febrero de 1940.

El importe líquido a percibir por cada cupón será de pesetas 9, deducidos ya todos los impuestos correspondientes.

El pago de estos cupones se efectuará: En Beasain, en la Caja social; en Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Hispa-

no Americano y Banco de Aragón, y en provincias, en todas las filiales y sucursales de los expresados Bancos.

Beasain, 18 de agosto de 1950.—El Consejo de Administración. 4.942—P.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Se convoca a concurso-oposición para admitir 25 aspirantes a Oficiales terceros administrativos.

La fecha para la presentación de instancias es del 2 al 31 de octubre del corriente año, ambos inclusive.

Las bases de este concurso se encuentran expuestas en las tabillas de anuncios de estas Oficinas Centrales, calle de

Torija, número 9, así como en las de las Dependencias Provinciales.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—El Director general, F. de Gregorio. 4.941-P.

FOMENTO HISPANIA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza del Cordón, número 1, según preceptúan los artículos 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos.

Madrid, 18 de agosto de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible). 4.945-P.

BANCO DE ESPAÑA

129. Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada en 1949; por la suma de pesetas novecientas dos mil quinientas.
47. Sorteo para la amortización de la Deuda al 3 por 100, emisión de 1928, canjeada en 1949; por la suma de pesetas tres millones.
19. Sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1946; por la suma de pesetas doce millones.
20. Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1945; por la suma de pesetas doce millones.

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 1.º de octubre próximo, como se indica en los respectivos cuadros siguientes:

EMISION DE 1908, AL 4 POR 100, CANJEADA EN 1949

Serie	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
A	2.962	29.620	14.810.000	28	280	140.000	148.100 »	288.100 »
B	593	5.930	14.825.000	6	60	150.000	148.250 »	298.250 »
C	474	4.740	23.700.000	4	40	200.000	237.000 »	437.000 »
D	1.777	1.777	22.212.500	17	17	312.500	222.125 »	434.625 »
E	770	770	19.250.000	8	8	200.000	192.500 »	392.500 »
	6.576	42.837	94.797.500	63	405	902.500	947.975 »	1.850.475 »

EMISION DE 1928, AL 3 POR 100, SIN IMPUESTO, CANJEADA EN 1949

Serie	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
A	1.908	190.800	95.400.000	3	300	150.000	715.500 »	865.500 »
B	7.067	70.670	176.675.000	11	110	275.000	1.325.062,50	1.600.062,50
C	5.535	55.350	376.750.000	12	120	600.000	2.825.625 »	3.425.625 »
D	14.132	14.132	176.650.000	22	22	275.000	1.324.875 »	1.599.875 »
E	17.482	17.482	437.050.000	28	28	700.000	3.277.875 »	3.977.875 »
F	8.128	8.128	406.400.000	13	13	650.000	3.048.000 »	3.698.000 »
G	679	679	67.900.000	1	1	100.000	509.250 »	609.250 »
H	679	679	169.750.000	1	1	250.000	1.273.125 »	1.523.125 »
	57.610	377.920	1.906.575.000	91	595	3.000.000	14.299.312,50	17.299.312,50

EMISION DE 1.º DE ENERO DE 1946, AL 3,50 POR 100

Serie	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
A	3.628	1.814.000	907.000.000	8	4.000	2.000.000	7.936.250 »	9.936.250 »
B	3.854	385.400	963.500.000	9	900	2.250.000	8.430.625 »	10.688.625 »
C	2.888	288.800	1.444.000.000	6	600	3.000.000	12.635.000 »	15.635.000 »
D	5.168	51.680	646.000.000	12	120	1.500.000	5.652.500 »	7.152.500 »
E	3.354	33.540	838.500.000	7	70	1.750.000	7.336.875 »	9.086.875 »
F	1.409	14.090	704.500.000	3	30	1.500.000	6.164.375 »	7.664.375 »
	20.301	2.587.510	5.503.500.000	45	5.720	12.000.000	48.155.625 »	60.155.625 »

EMISION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1945, AL 4 POR 100

Serie	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
A	2.856	1.428.000	714.000.000	6	3.000	1.500.000	7.140.000 »	8.640.000 »
B	3.280	328.000	820.000.000	6	600	1.500.000	8.200.000 »	9.700.000 »
C	9.214	460.700	2.303.500.000	18	900	4.500.000	23.035.000 »	27.535.000 »
D	3.839	38.390	479.875.000	8	80	1.000.000	4.798.750 »	5.798.750 »
E	3.838	38.380	959.500.000	8	80	2.000.000	9.595.000 »	11.595.000 »
F	1.453	14.530	726.500.000	3	30	1.500.000	7.265.000 »	8.765.000 »
	24.480	2.308.000	6.003.375.000	49	4.690	12.000.000	60.033.750 »	72.033.750 »

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

Los sorteos tendrán lugar públicamente, en este Banco, el día 1.º de septiembre próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en los expresados sorteos.

Madrid, 1.º de agosto de 1950.—El Vicesecretario, Emilio Méndez 4.696—P.

CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos sociales, se convocó a Junta general extraordinaria a todos los accionistas de esta Sociedad para el día 7 de septiembre del presente año, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, caso de no reunirse el quórum necesario en la primera, y cuya reunión tendrá lugar en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, número 19, 4.º derecha.

El objeto de esta Junta extraordinaria es el nombramiento de nuevo Consejo de Administración.—El Presidente del Consejo de Administración.

4.944-P.

TOMAS CERVANTES SANCHEZ, S. A. (TOCESA)

De conformidad con nuestros Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria, que ha de celebrarse en nuestro domicilio social, calle La María, número 3, el día 29 de agosto actual, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las dieciséis treinta en segunda, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Estudiar la conveniencia de modificar el actual régimen de transferencias de las acciones.

Sevilla, 11 de agosto de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, Santiago de Alarcón Muñiz.

4.926—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 3.314 (Vacante).—Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla contra denegación tácita del Ministerio de Hacienda, de alzada deducida en revocación de la resolución del Delegado de Hacienda de Sevilla, confirmatoria del

acuerdo del Ayuntamiento de Morón sobre viviendas deshabitadas.

Pleito núm. 3.320 (Sr. G. Besada).—Ayuntamiento de Tejada contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas, en 27 de diciembre de 1949, sobre alumbramiento y aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la ciudad de Las Palmas.

Pleito núm. 3.316 (vacante).—Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos» contra acuerdo del T. E. A. Central de 17 de marzo de 1950, sobre liquidación por la Tarifa 3.ª de Utilidades de la riqueza mobiliaria del ejercicio 1943.

Pleito núm. 3.322 (vacante).—Don Gabriel Hernández Pla contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones sobre la Renta de 28 de junio de 1950, sobre tributación de la contribución sobre la Renta.

Pleito núm. 3.321 (vacante, antes señor Caro).—Don José Hilario Masó y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 27 de marzo de 1950, sobre autorización a doña Dolores Cabané Sánchez para hacer obras para alumbrar aguas subterráneas del torrente de Can Dolça, afluente del torrente o riera de Campins.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Secretario Decano, Rafael G. Besada. 2.247—O.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos a instancia de doña Matilde Murciano de Prado contra doña María del Carmen Santugini Parada, conocida por Carmen, y su esposo, don Manuel García Patos Recio, en reclamación de 100.000 pesetas correspondiente a un préstamo hecho con garantía hipotecaria de las participaciones de finca de que se hará mención se sacan a la venta en pública y segunda subasta y término de veinte días las expresadas participaciones de finca que son las siguientes:

«La participación de veinte enteros setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete cienmilésimas por ciento y de cuatro enteros cuarenta y seis mil quinientas noventa y cuatro cienmilésimas por ciento, o sea en total, veinticinco enteros veintitrés mil ochenta y una cienmilésimas por ciento, y que respectivamente corresponden a los demandados en la siguiente finca:

«Casa sita en Madrid, en la calle de García Morato, antes Santa Engracia, distinguida con el número 39 provisional, hoy 59, de la manzana 32, correspondiente al segundo cuartel hipotecario, distrito judicial y municipal del Hospicio, barrio de Chamberí, Linda, por su fachada, con la expresada calle; por la medianería de la derecha, con la casa número 41, provisional, hoy 61 de la misma calle, propiedad de don Pedro Arroyo; por el testero, con la casa de la calle del Castillo, propia de don Enrique Mediano, y por la medianería de la izquierda, con la casa de la calle de Santa Feliciano, propiedad de don Pedro Arroyo, con la casa número 17 de la misma calle, propiedad de don Antonio Gómez, y con la casa número 37, provisional, hoy 57, de la calle

de Santa Engracia, propiedad también del mismo señor.»

Para que tenga lugar la citada subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las once de la mañana advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que las participaciones de finca que se subastan salen en la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4.936—A. J.

BILBAO

EDICTO

Don Adrián Celaya e Ibarra, Juez municipal en funciones de Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Francisco Hernandorena Echevarria, sobre que se declare el fallecimiento de su hermano Dionisio Hernandorena Echevarria, que nació en Deusto (Vizcaya) el 5 de octubre de 1891, marino, hijo de Francisco y de Juana, que prestaba sus servicios en la extinguida Compañía Marítima «Hispano Africana», embarcando en el buque «Dijones», en el puerto de Sfax (Africa del Norte), con destino a Alicante, habiendo desaparecido durante la travesía del 1 al 3 de diciembre de 1918, en que se dejó de tener noticias del barco y sus tripulantes; y en su virtud se llama a las personas a quienes pueda perjudicar tal declaración de fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, presentando los documentos o justificantes en que funden su reclamación.

Bilbao, 27 de junio de 1950.—El Juez, Adrián Celaya e Ibarra.—El Secretario (ilegible).

4.686—A. J.

1.ª 21-8-950

LERIDA

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal en funciones del de Primera Instancia de Lérida y su partido.

Hago saber: Que en el asunto civil número 211 de 1950, sobre desaparición de cinco Cédulas del Banco de Crédito Local, al 6 por 100, emisión de 1932, señaladas con los números 10.041 al 10.045, de valor nominal en junto 2.500 pesetas, propiedad de la Pontificia y Real Academia Bibliográfico-Mariana de Lérida, se ha acordado señalar el término de treinta días para que puedan comparecer ante este Juzgado los teneedores de los referidos títulos, en cuyos autos se ha denunciado la desaparición y solicitado la

nulidad y expedición de duplicados de los mismos.

Lérida, 8 de julio de 1950.—El Juez, Jesús Ortiz Ricol.—El Secretario (ilegible).

4.915—A. J.

ALCAZAR DE SAN JUAN

A efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la tramitación de expediente de declaración de fallecimiento de Amador Córdoba Castro, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Agustín y de Josefa, natural de Santa Cruz de Mudela, vecino que fué de esta ciudad, casado con Rosa Pastrana Pérez.

Alcázar de San Juan, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez (ilegible).

4.619—A. J.

2.ª 21-8-950

POLA DE LAVIANA

Don Ramón Vázquez Moro, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hace saber a doña Pilar Martínez González, por sí y como representante legal de sus menores hijos, y a don Erasmo, don Paulino y don Saturnino Alonso Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, que en el término de nueve días pueden comparecer en este Juzgado, para pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura de 4.000 pesetas, ofrecida por doña Luisa Alonso Sánchez, en autos de interdicto de retener, hoy en ejecución de sentencia, como precio de la finca «Prado Riestra», propiedad de aquéllos, que fué subastada para pago de las costas de dicho procedimiento, apercibiéndoles que en otro caso será aprobado el remate de dicha subasta.

Pola de Laviana, 1 de agosto de 1950.—El Juez, Ramón Vázquez Moro.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

4.901—A. J.

SALAS DE LOS INFANTES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en este Juzgado de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Teodosio Berruero Martínez, en representación de don Florentino del Pozo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, éste como mandatario de doña Trinidad Olalla Esteban, mayor de edad, soltera, vecina de Buenos Aires, contra: primero, las personas desconocidas que se estimen con algún derecho respecto de los bienes de don Leandro Olalla Gómez y doña Juana Antonia Esteban Portugal; segundo, doña Lucía Campo, vecina de Logroño, calle Carnecrera, 12; tercero, los hijos de doña Lucía Campo, desconocidos también, que, juntamente con su madre hayan vendido a don José Ruiz de Rivas, vecino de Salas de los Infantes, en documento privado de fecha 10 de junio de 1946, una casa y huerta sitas en esta ciudad y su calle del Cardenal Benloch, que linda derecha entrando, casa, patio y huerta de doña Dorotea Molinero; izquierda, calle San Roque, y fondo, calle pública; y cuarto, don José Ruiz de Rivas, vecino de Salas de los Infantes, sobre nulidad y transmisión de descrita finca y otros extremos, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Salas de los Infantes, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el señor don Julián Zubimendi Marce los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre estado de indivisión de la sucesión de don Leandro Olalla Gómez y de doña Juana Antonia Esteban Portugal y otros extremos, seguidos en este Juzgado, como partes y como demandante doña Trinidad Olalla

Esteban, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y residente en Buenos Aires, por la cual y como mandatario ha comparecido en autos don Florentino del Pozo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Teodosio Berruero Martínez, y defendida por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y como demandados las personas desconocidas que se crean con algún derecho a la herencia de don Leandro Olalla Gómez y doña Juana Antonia Esteban Portugal; doña Victorina Campo Jadraque, mayor de edad, viuda y vecina de Logroño; los hijos de doña Victorina Campo Jadraque, que en unión de ésta hayan vendido a don José Ruiz de Rivas, en documento privado de fecha 10 de junio de 1946, una casa y huerta, sita en Salas de los Infantes, en su calle del Cardenal Benlloch, que linda entrando, casa, patio y huerta de doña Dorotea Molinero; izquierda, calle de San Roque, y fondo, calle pública, y don José Ruiz de Rivas, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre primeramente y por don Julián de Echevarrieta Miguel, después, y defendido por sí mismo, habiendo permanecido en rebeldía los restantes demandados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en parte y parte desestimando las pretensiones formuladas por doña Trinidad Olalla Esteban y previa declaración que se hace del derecho de la actora para actuar en este pleito por sí y como participe de la sucesión de doña Juana Antonia Esteban Portugal, y en interés de la propia comunidad hereditaria, hallándose subordinadas sus facultades en orden a la sucesión de su padre, don Leandro Olalla Gómez, al requisito previo de la obtención de la declaración judicial de herederos, debo declarar y declarar: 1.º Que la sucesión de doña Juana Antonia Esteban Portugal se encuentra en indivisión, y que doña Trinidad Olalla Esteban, como heredera de la misma, tiene derecho a exigir la correspondiente partición hereditaria y subordinadas sus facultades en orden a la sucesión indivisa de su padre, don Leandro Olalla, al requisito previo de su declaración judicial de heredera; 2.º Que la casa sita en la calle del Cardenal Benlloch, de esta ciudad, con los terrenos y dependencias anejas y que se describe en el auto de declaración de dominio dictado por este Juzgado en fecha veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, pertenece en parte a la sucesión de doña Juana Antonia Esteban Portugal y en parte a don Leandro Olalla Gómez. 3.º Que doña Victorina Campo y sus hijos y las demás personas que pudieran estar interesadas en la sucesión de doña Juana Antonia Esteban y de su marido, don Leandro Olalla, no pueden atribuirse derechos concretos sobre dicha casa ni sobre ningún otro bien de la herencia. 4.º Que doña Victorina Campo y sus hijos, que en unión de ella vendieron la referida casa a don José Ruiz de Rivas, carecían de título de dominio sobre la misma, no pudiendo transmitirla válidamente. 5.º Que, en su consecuencia, es nula la transmisión realizada en documento privado de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis a favor de don José Ruiz de Rivas, con reserva de los derechos de que éste pueda hallarse asistido contra los vendedores y a consecuencia de tal declaración de nulidad. 6.º Que es igualmente nulo el expediente de dominio instado por don José Ruiz de Rivas sobre la referida casa y sin eficacia legal el auto de fecha veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, dictado por este Juzgado, y que declaro el dominio a favor de dicho señor a efectos de la reanudación

del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad. 7.º Que doña Victorina Campo y sus hijos vienen obligados a rendir cuentas de la administración de la referida casa y que han venido ejercitando hasta que la transmitieron a don José Ruiz de Rivas. 8.º Que don José Ruiz de Rivas carece de derecho para cobrar las rentas de la casa, viniendo obligado a devolver todas las que haya percibido, en beneficio de las masas hereditarias a que pertenece dicha finca y de los que en definitiva tengan derecho a las mismas, previa justificación de este derecho. Y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Julián Zubimendi (rubricado).»

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados comprendidos en los números primero y tercero, expido el presente, que firmo en Salas de los Infantes, a seis de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).

4.874—A. J.

VALLS

EDICTO

De orden del señor Juez de Primera Instancia de este partido, y en virtud de lo acordado por el mismo en autos de juicio voluntario de abintestado de don Francisco Matéu Montserrat, fallecido en Vilallonga el día 2 de marzo de 1945, promovido por su hijo y heredero don Luis Matéu Grau, por medio del presente se cita al otro hijo y heredero del citado causante, don José Matéu Grau, en ignorado paradero y residencia, a fin de que comparezca en forma en el meritado juicio a formar parte del mismo, si le interesa.

Valls, 24 de mayo de 1950.—El Secretario, Juan Pellicer.

4.845—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

12.041

GIL SANCHEZ, Felipe; de treinta y un años, soltero, zapatero, hijo de Juan y Rosario, natural de Madrid y vecino de Barcelona, Béjar, 43; procesado en sumario 21 de 1945, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza para constituirse en prisión.—8.655.

12.042

JIMENEZ CARDENAS, Juan Ramón; de treinta y dos años, hijo de Francisco y Ascensión, natural y vecino de Jaén, jornalero, domiciliado últimamente en travesía San Roque; procesado en causa 22 de 1950, por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaén para constituirse en prisión.—6.517.

12.043

MORENO MUÑOZ, Fernando; de veintidós años, hijo de Rafael y Victoria, natural y vecino de Jaén, albañil, domiciliado últimamente en Soria San Juan, número 8; procesado en causa 459 de 1949, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instruc-

ción de Jaén para constituirse en prisión.—4.976.

12.044

RIESCO RUIZ, Antonio; de veintinueve años, casado; procesado en sumario 7 de 1950, por robos y robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Felix de Llobregat para constituirse en prisión.—4.271.

12.045

SANCHEZ LINAJEROS, Antonio; de treinta y siete años, natural de Santa Elena (Jaén), hijo de Vicente y Eustasia, casado, jornalero, vecino de Santa Elena (Jaén), domiciliado, últimamente en Indalecio Morales, 2; procesado en sumario 492 de 1946, sobre hurtos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Felix de Llobregat para constituirse en prisión. 4.648.

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

12.046

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído del día de hoy, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 14 de 1949, sobre infanticidio, contra Eulalia Puig Bodi, se ha acordado citar al testigo Vicente Satorres Belda, domiciliada, últimamente en Bocairiente, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1950, hora de las diez y media de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, al objeto de asistir al acto de juicio oral que se celebrará en la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y ello si fuese sin causa justificada.

Onteniente, 7 de agosto de 1950.—El Secretario, Luis Arce—8.098.

12.047

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en proveído del día de hoy, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 3 de 1942, sobre robo, contra Fernando Sisternes y otros, se ha acordado citar al testigo Ismael Albert (a) «Constantina», domiciliado últimamente en Agullent, a fin de que comparezca el día 19 de octubre próximo, hora de las diez y media de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, al objeto de asistir como testigo al acto de juicio oral, que se celebrará en dicha causa, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y ello si fuere sin causa justificada.

Onteniente, 31 de julio de 1950.—El Secretario, Luis Arce.—8.099.

12.048

El Juez de Instrucción de esta capital, por providencia del día de la fecha y en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en causa 309, rollo 1933, año 1947, seguida por injurias contra Manuel García Sánchez, ha acordado se cite a Antonio Rodríguez Falcón, que vivía en esta ciudad, calle de Padilla, 25, para que comparezca como testigo en el juicio oral de la mencionada causa, señalado para el 19 del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, en la Sección primera de dicho Tribunal, haciéndole saber la obligación de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas si no lo hiciera.

Cádiz, 7 de julio de 1950.—El Secretario, Carlos Roda.—7.265.